NOTA DNCP/DNC/N° 15614 / 2019

Asunción, 19 de agosto de 2019

REF.: ADJUDICACION "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323424 ID N° 366746.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Fram.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el **Art. 64 del Decreto 21919/03** y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la **Ley 2051/03Art. 26**. Se debe ampliar el Informe detallando el análisis por el cual se cumple con los requisitos establecidos. Ej: Análisis financiero, análisis de precios, si se aplica margen de preferencia, análisis de representantes de la firma de acuerdo al Art. 40, etc.

2. No se adecua a lo indicado en la **Resolución DNCP 522/15 Artículo 2°**.-

3. Se sugiere indicar en el informe de evaluación el ***desglose de precios*** conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 411/2018, en su Art. 3.

4. El proveedor adjudicado se encuentra con SIPE en estado INACTIVO.

5. El cuadro comparativo de ofertas no se ajusta al formato del anexo B-02-08.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DA Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP